

NIT.899.999.055-4

**RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2017**

( )

“Por la cual se reglamentan los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el parágrafo del artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 y los numerales 6.1, 6.2 y 6.6 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Política dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger su diversidad e integridad, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el 10 de noviembre de 2000, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de la Biósfera por el Programa del Hombre y la Biosfera, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, lo que implica la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, sustentable y armónico con el ambiente en este departamento insular de Colombia.

Que la Ley 769 de 2002, establece:

*“Artículo 34. Porte. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.*

*Artículo 46. Inscripción en el registro. Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico-mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.”*

Que la Ley 915 de 2004, “por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, estableció en su artículo 16 que al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ingresar indistintamente de su origen, toda clase de vehículos automotores tractores, velocípedos, motocicletas y demás vehículos terrestres aéreos o marítimos, además dispuso que se podrá realizar el registro inicial de vehículos ante el organismo de tránsito departamental, de modelos que no tengan más de cinco (5) años de fabricados.

Que el parágrafo del artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Ministerio de Transporte “(...) determinará la cantidad de vehículos y tipo y edad de los mismos, que podrán ingresar, ser matriculados y/o transitar en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina” y “reglamentará los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos o reposición de los actuales, mediante procesos competitivos, tales como subastas, que promuevan la transparencia y permitan capturar la disposición a pagar de los usuarios por dicha matrícula. Dicho mecanismo será administrado por la Gobernación”.

Que de acuerdo con el estudio de consultoría contratado por el Departamento Nacional de Planeación en el año 2015, cuyo objeto fue “Diseñar el procedimiento y la metodología que permita crear los mecanismos para la asignación de matrículas de vehículos nuevos u objeto de reposición, que permitan al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinar la cantidad y especificaciones de los vehículos que podrán transitar en el Archipiélago, en los términos del Parágrafo del artículo 182 de la Ley 1753 (...)” se tiene que “a partir de la base de datos RUNT y el estimado de vehículos sin matricular y no migrados al RUNT enviada por la Secretaría de Movilidad, se obtiene que el parque automotor actual del Departamento son 34.210 vehículos. Por estimaciones de la edad promedio de los vehículos, se tiene que al 2015 son 7.199 vehículos que ya superaron su tiempo de uso, por lo que el parque en circulación corresponde a 27.011 vehículos. Lo anterior equivale a un nivel de motorización de 255 vehículos por cada mil habitantes, lo cual es

“Por la cual se reglamentan los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

---

*está por encima del promedio nacional (104), del promedio de América Latina (176) y del promedio mundial (180)”*

Que la Gobernación del Departamento se encuentra adelantando el proceso para censar la totalidad de vehículos automotores del Archipiélago, con el fin de tener certeza sobre los vehículos existentes, el cual se tiene proyectado finalizar en el año 2018.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario reglamentar los mecanismos para la asignación de matrículas de nuevos vehículos automotores, así como establecer un tiempo máximo de circulación de los vehículos en el Departamento, con el fin de garantizar una renovación del parque automotor, incentivando la utilización de combustibles menos contaminantes y la salida de la Isla, de vehículos en desuso.

Que para la construcción de la presente norma, se contó con la participación del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para lo cual se realizaron varias mesas de trabajo durante el año 2016.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio , emitió concepto favorable frente a la expedición del presente acto administrativo, en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 182 de la Ley 1753 de 2015.

Que mediante memorando 20171010106073 de 2017, el Viceministro de Transporte del Ministerio de Transporte remitió a la Oficina Asesora Jurídica, el presente acto administrativo para el trámite pertinente.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables a los trámites de asignación de matrícula y reposición de vehículos automotores, en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Parágrafo.** La presente resolución no será aplicable para los trámites de matrícula y reposición de los vehículos oficiales, de emergencia, de seguridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de servicio de transporte público colectivo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 3. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Bus:** Vehículo automotor destinado al transporte colectivo de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes.

“Por la cual se reglamentan los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

---

**Buseta:** Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.

**Camión:** Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga.

**Carro de golf:** Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 2, 4 o 6 pasajeros, de alrededor de 1,2 m de ancho x 2.4 m de largo con 1,8 m de altura y un peso entre 410 kg y 450 kg, impulsados por motores de 4 tiempos.

**Ciclomotor:** Vehículo automotor de dos (2) ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm<sup>3</sup> si es de combustión interna, ni potencia nominal superior a 4 KW si es eléctrico.

**Chasis:** Conjunto de elementos que proporcionan soporte a todas las partes del vehículo mediante un bastidor.

**Cuatrimoto:** Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.

**Desintegración física de vehículos automotores:** Proceso físico que se aplica a un vehículo terrestre automotor, o a un chasis con su carrocería durante el cual se inhabilitan de forma definitiva e irreversible todas las partes del vehículo desintegrado, las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, con el propósito de maximizar la recuperación de los materiales con los cuales estaba constituido con miras a incorporarlos en nuevos procesos productivos.

**Derecho de Reposición Vehicular (DRV):** Documento que otorga la Secretaria de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a una persona natural o jurídica, para que ingrese un vehículo al territorio.

**HDV. Heavy-Duty Vehicle (Vehículo Pesado):** Cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular superior a 3.856 kg o con un peso neto vehicular superior a 2.722 kg o con un área frontal básica superior a 4,18 m<sup>2</sup>.

**Matrícula:** Procedimiento destinado al registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito; en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

**Microbús:** Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros.

**Motocicleta:** Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

**Mula:** Vehículo automotor utilitario de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de automóvil, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta quinientos (500) kilogramos.

**LDV. Light-Duty Vehicle (Vehículo Ligero):** Vehículo de pasajeros o una derivación de este, con capacidad hasta de 12 pasajeros y un peso bruto vehicular menor o igual a 3.856.

**LDT: Light-Duty Truck (Camión Ligero):** Cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular de 3.856 kg o menos, con un peso neto de 2.722 kg o menos y con un área frontal básica de 4,18 m<sup>2</sup> o menos, o una derivación de este tipo de vehículos, que están diseñados principalmente para transporte de carga y de pasajeros, o está diseñado principalmente para el transporte de pasajeros con una capacidad de más de 12 personas.

**Reposición:** Es el proceso de sustitución de un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley.

**Tiempo máximo de circulación.** Periodo máximo durante el cual podrán circular en el Departamento

“Por la cual se reglamentan los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

---

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los vehículos automotores que se encuentren en su jurisdicción, contado a partir de la fecha de su fabricación.

**Vehículo:** Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

**Vehículo sin registrar:** Vehículo automotor que se encuentra físicamente en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pero no está matriculado, no cuenta con certificado de tránsito libre, ni figura registrado en los archivos de la Secretaría de Movilidad del Departamento o el organismo que haya hecho sus veces.

## TÍTULO II ASIGNACION DE MATRÍCULAS Y REPOSICIÓN

### CAPÍTULO 1 INGRESO, MATRÍCULA Y PERMANENCIA DE VEHICULOS

**Artículo 4. Ingreso.** El ingreso de vehículos automotores de transporte terrestre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, únicamente podrá efectuarse por reposición, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El vehículo a ingresar, debe corresponder a modelos no superiores a cinco (5) años contados desde la fecha de fabricación, lo cual se podrá acreditar con la declaración de importación, el documento expedido por el fabricante o el número de identificación vehicular VIN.
2. Se debe contar con el derecho de reposición vehicular – DRV, otorgado por la Secretaría de Movilidad del Departamento, o quien haga sus veces, en los términos definidos en el artículo 8 de la presente Resolución.
3. El vehículo debe contar con el certificado de emisiones en prueba dinámica y visto bueno del Protocolo de Montreal.

**Parágrafo 1.** Los vehículos que no cuenten con el certificado de que trata el numeral 3 del presente artículo, no podrán ingresar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proveerá la información pertinente a la Gobernación del Departamento, con el fin que se verifique el cumplimiento de este requisito.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate del ingreso de motocicletas, deberá adicionalmente verificarse que el motor de las mismas sea como mínimo de cuatro tiempos.

**Artículo 5. Trámite para el ingreso.** El interesado en ingresar un vehículo al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá presentar la solicitud de ingreso del vehículo ante la Gobernación del Departamento, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

La Gobernación del Departamento una vez revise y valide la información presentada, autorizará el ingreso del vehículo mediante acto administrativo. Copia de dicho acto, deberá ser portado por la persona natural o jurídica responsable de transportar el vehículo, para que se le permita su ingreso al Archipiélago.

**Artículo 6. Matrícula de vehículos para vehículos que ingresen.** A partir de la publicación de la presente Resolución, todo vehículo automotor que ingrese al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá ser matriculado por su propietario de manera inmediata.

El organismo de tránsito del Departamento, deberá inscribir el vehículo ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT y entregar las respectivas placas al propietario.

**Parágrafo 1.** En el evento que se trate de la matrícula de vehículos que hayan ingresado al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 915 de 2004, el propietario del vehículo deberá adjuntar a la solicitud el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

“Por la cual se reglamentan los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

Si el propietario del vehículo no presenta el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, el vehículo deberá ser retirado del Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina en un plazo no superior a treinta (30) días calendario y el costo será asumido por el propietario del vehículo automotor.

**Parágrafo 2.** Cuando un vehículo sea sorprendido circulando en el Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito, el propietario será sujeto de sanción de conformidad con lo dispuesto en el literal B.3 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

**Artículo 7. Tiempo de uso de los vehículos.** Los vehículos que ingresen al Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina, así como los que se encuentran actualmente en él, tendrán los siguientes tiempos máximos de uso:

CATEGORÍA	CLASE SEGÚN RUNT	TIEMPO MÁX. DE USO (AÑOS)
<b>Auto</b>	Automóvil	15
<b>LDV-1</b>	Camioneta	14
	Campero	
<b>LDV-2</b>	Buseta	11
	Microbús	
<b>HDV-1</b>	Bus	20
<b>HDV-2</b>	Camión	19
	Tracto-camión	
	Volqueta	
<b>Motos</b>	Motocicleta	12
	Mototriciclo	
	Cuatrimoto	
	Motocarro	

**Parágrafo 1.** El tiempo de uso se contara a partir del año modelo del vehículo.

**Parágrafo 2.** Una vez cumplido el tiempo de uso, el propietario del vehículo deberá realizar el proceso de desintegración física vehicular y adelantar el trámite de cancelación de la matrícula. Lo anterior, sin perjuicio que el propietario de forma voluntaria desintegre el vehículo antes que se cumpla el tiempo de uso establecido en la presente resolución.

**Parágrafo 3.** Los vehículos que a la fecha de publicación de la presente resolución, ya hayan cumplido el periodo de permanencia en la isla, tendrán un plazo de seis (6) meses para ser desintegrados. Finalizado este periodo, los vehículos no podrán movilizarse por el Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina. En caso de incumplimiento, las autoridades de control deberán proceder de conformidad con las normas sancionatorias que rigen la materia.

**Parágrafo 4.** Todos los vehículos que ingresen al Departamento, deben contar con luces delanteras, luces direccionales, espejos retrovisores y para el caso de automóviles, con cinturones de seguridad, so pena de ser objeto de las sanciones establecidas en la Ley 769 de 2002.

## CAPITULO II DERECHO DE REPOSICION VEHICULAR

**Artículo 8. Derecho de reposición vehicular - DRV.** El derecho de reposición vehicular – DRV será otorgado por la Secretaria de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a la persona natural o jurídica que lo solicite de forma escrita y anexe el certificado de desintegración del o los vehículos desintegrados, de conformidad con las equivalencias establecidas en la presente resolución.

Verificado el o los certificados de desintegración de los vehículos, la Secretaria de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expedirá el Derecho de reposición vehicular – DRV

“Por la cual se reglamentan los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 9. Obligación subsiguiente.** Los vehículos que ingresen al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en virtud de un derecho de reposición vehicular – DRV, estarán obligados a realizar el trámite de desintegración del vehículo, una vez se cumpla el tiempo de uso establecido en la presente Resolución. En caso de no adelantar dicho trámite dentro de los 30 días hábiles siguientes al vencimiento del tiempo de uso establecido en la presente resolución, perderán el derecho de ingreso de un vehículo en reposición.

### CAPÍTULO III DESINTEGRACION VEHICULAR.

**Artículo 10. Desintegración.** Podrán ser objeto de desintegración física:

1. Los vehículos matriculados en el organismo de tránsito del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
2. Los que se encuentren circulando en la Isla con el documento de Tránsito Libre otorgado por la Secretaría de Movilidad del Departamento.
3. Los vehículos sin registrar que se encuentren en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Artículo 11. Equivalencias para reposición.** Dentro de los tres (3) años siguientes a la publicación de la presente Resolución, el derecho de reposición vehicular – DRV se otorgará a quienes efectúen el proceso de reposición, cumpliendo con las siguientes equivalencias:

VEHICULO A DESINTEGRAR	DRV PARA LA SIGUIENTE TIPOLOGÍA VEHICULAR (alternativas excluyentes)
Una (01) motocicleta de combustión registrada.	Una (01) motocicleta de combustión
	Una (01) motocicleta eléctrica o un (1) ciclomotor eléctrico.
Tres (03) motocicletas de combustión sin registrar.	Una (01) motocicleta de combustión.
	Una (01) motocicleta eléctrica o un (1) ciclomotor eléctrico.
Un (01) automóvil de combustión registrado.	Una (01) motocicleta de combustión.
	Dos (02) motocicletas eléctricas
	Un (01) Automóvil de combustión.
	Un (01) Automóvil eléctrico.
	Un (01) vehículo utilitario o un (1) motocarro de combustión.
	Un (01) vehículo utilitario o un (1) motocarro eléctrico.
	Dos (02) triciclos o dos (2) ciclomotores eléctricos.
Dos (02) automóviles de combustión sin registrar.	Una (01) motocicleta de combustión.
	Dos (02) motocicletas eléctricas
	Un (01) Automóvil de combustión.
	Un (01) Automóvil de eléctrico.
	Un (01) vehículo utilitario o un (1) motocarro de combustión.
	Un (01) vehículo utilitario o un (1) motocarro eléctrico.
	Dos (02) triciclos o dos (2) ciclomotores eléctricos.

“Por la cual se reglamentan los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

Un (01) Vehículo utilitario, cuatrimoto o Carro de Golf registrado.	Un (01) automóvil eléctrico.
	Un (01) vehículo utilitario o un (1) motocarro de combustión.
	Un (01) vehículo utilitario o un (1) motocarro eléctrico.
	Dos (02) triciclos o dos (2) ciclomotores eléctricos.
Dos (02) vehículos utilitarios, cuatrimoto o Carro de Golf sin registrar.	Un (01) vehículo utilitario o un (1) motocarro de combustión.
	Un (01) vehículo utilitario o un (1) motocarro eléctrico.
	Un (01) triciclo o un (1) ciclomotor eléctrico.
Un (01) bus/buseta/camión registrados.	Un (01) bus/buseta/camión.
Dos (02) buses/busetas/camiones sin registrar	Un (01) bus/buseta/camión.

**Parágrafo.** Seis (6) meses antes de finalizar el periodo contemplado en el presente artículo, el Ministerio de Transporte, con el acompañamiento de la Gobernación Departamental y previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluará el impacto del ingreso de los vehículos al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, bajo las condiciones establecidas en la presente Resolución, con el fin de determinar la cantidad de vehículos que deberán transitar y el procedimiento para la entrega de los derechos de reposición vehicular – DRV, de tal manera que se promuevan procesos competitivos, transparentes y que capturen la disposición a pagar de los usuarios. La Gobernación podrá convocar dicha evaluación con anterioridad al periodo aquí señalado, si las condiciones así lo exigen.

**Artículo 12. Procedimiento de acreditación de vehículos a reponer.** Para adelantar el procedimiento de reposición de un vehículo, no será requisito que el vehículo se encuentre registrado en el organismo de tránsito del Departamento, pero deberá presentarse para su desintegración física, como mínimo, con su carrocería y chasis, para efectos de garantizar su plena identificación y el consiguiente proceso de desintegración.

**Artículo 13. Costos del proceso de desintegración.** Los costos derivados de la desintegración del vehículo a reponer estarán a cargo de quien adelante el proceso.

**Artículo 14. Desintegración.** Hasta tanto no se habilite una entidad desintegradora en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Gobernación del Departamento podrá celebrar convenios para realizar el proceso de desintegración vehicular en el Departamento.

**Parágrafo.** El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá validar las certificaciones de desintegración de vehículos expedidas por la Secretaria de Movilidad del Departamento que no se encuentran registradas en el RUNT.

### TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15. Régimen de transición.** Los titulares de certificados de reposición expedidos por la Secretaria de Movilidad Departamental o las personas que hayan radicado la solicitud de reposición de vehículos y se encuentren en trámite, con anterioridad a la expedición de la presente resolución, tendrán noventa (90) días calendario para su uso, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** El término establecido en el presente artículo podrá ser prorrogado hasta por una vez y en caso de no ser utilizados, los certificados perderán su vigencia.

**Parágrafo 2.** Una vez en puerto el vehículo automotor, el propietario deberá legalizar su ingreso y efectuar su matrícula. Por su parte, el organismo de tránsito del Departamento, deberá inscribir el vehículo ante el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

“Por la cual se reglamentan los mecanismos para la asignación de las matrículas de nuevos vehículos automotores y la reposición de los actuales, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.”

---

**Artículo 16. Estrategias que incentiven la desintegración.** La autoridad de transporte del Departamento, podrá generar estrategias que incentiven la desintegración de vehículos con fines de reposición, así como el ingreso al Archipiélago, de vehículos que utilicen tecnologías limpias.

**Artículo 17. Vigencias y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C a

**GERMÁN CARDONA GUTIERREZ**  
**Ministro de Transporte**

Revisó: Alejandro Maya Martínez – Viceministro de Transporte  
Manuel Gonzáles Hurtado- Dirección de Transporte y Tránsito (E)  
Amparo Lotero Zuluaga – Jefe Oficina Jurídica (E)  
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica  
Elaboró: Cristina Muñoz Cárdenas – Asesora Jurídica Viceministerio de Transporte.